

ORDENANZA N° 1869/04

Tema: ADHERIR a la ley Provincial N° 598 " Expropiación Inmuebles en Río Grande

Sanción: 26/03/04

VISTO:

La ley Provincial N° 598 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Provincial N° 598 declara de utilidad pública, sujeto a expropiación a los inmuebles identificados catastralmente como sección K, Macizo 35: parcelas 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, Macizo 36: parcelas, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Macizo 37: parcelas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, Macizo 38: parcelas, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22, Macizo 97A: parcelas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, Macizo 98: parcelas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Macizo 99: parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, Macizo 100 parcelas, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21;

Que los mencionados lotes corresponderían por derecho propio a vecinos de la Margen Sur más precisamente los que viven en el barrio Austral y que la presente ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes con el fin de regularizar la situación legal, otorgándoles los respectivos títulos de dominio;

que la mencionada norma establece que el Poder Ejecutivo Provincial otorgará a las personas de acuerdo al art. 1° de la ley Provincial 598, que establece el cobro de \$ 7.00 m2 por parcela, quedando reflejado que los mencionados vecinos harán frente el pago de los lotes en cuestión;

Que sabemos del buen criterio del Poder Ejecutivo para solucionar lo planteado con los vecinos del Barrio Austral (Sector Margen Sur) manteniendo el criterio de accesibilidad y solidaridad;

Que este Concejo Deliberante tomará intervención en todo lo relacionado con la solución definitiva de conflictos sociales;

Que sin lugar a dudas, esto permitirá regularizar la situación de los vecinos, y la posibilidad de ser incluidos en el Plan de Mejoramiento de Barrios, generando una mejor calidad de vida para los mismos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1°) ADHIERASE, en todos sus términos a la ley Provincial N° 598 " Expropiación Inmuebles en la Localidad de Río Grande: Declaración Utilidad Pública."

Art. 2°) ELEVESE copia de la presente a la Junta Vecinal del Barrio Austral.

Art. 3°) De Forma.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2004

Fr/OMV

EXPROPIACIÓN INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE RÍO GRANDE:
DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA.

Sanción: 06 de Noviembre de 2003.

Promulgación: 05/12/03 D.P. N° 2509.

Publicación: B.O.P. 29/12/03.

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 35: Parcelas 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21; Macizo 36: Parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Macizo 37: Parcelas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22; Macizo 38: Parcelas 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22; Macizo 97A: Parcelas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; 20; Macizo 98: Parcelas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Macizo 99: Parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Macizo 100: Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21.

Artículo 2º.- Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación se limitan al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado, adherido y mejoras que contienen los mismos.

Artículo 3º.- La indemnización correspondiente será fijada por el Tribunal de Tasación de la Nación autorizando, si correspondiera, a deducir pagos efectuados con anterioridad en acuerdos preexistentes sobre el bien expropiado.

Artículo 4º.- La presente Ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes, con el fin de regularizar la situación legal, otorgándoles los respectivos títulos de dominio.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de la indemnización al expropiado, los lotes mencionados en el artículo 1º serán otorgados por el Poder Ejecutivo a los interesados a valor de PESOS SIETE por metro cuadrado (\$ 7,00 m²) por parcela.

Artículo 6º.- La cesión a que hace referencia el artículo anterior se efectuará a través de los órganos que estipule el Poder Ejecutivo manteniendo los criterios de accesibilidad, solidaridad y necesidad social.

Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a realizar todas las gestiones para dar cumplimiento a la presente Ley, incluyendo las modificaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.